

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 14 de agosto del 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14 AGO 2026
12:00 PM

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14 AGO 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Constitucional

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO HUMANO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
MATEAS ROMERO AVENDAÑO
DISTRITO XI

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES.

El Estado Libre y Soberano de Oaxaca es una de las entidades federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos. Se distingue por su amplia diversidad cultural, lingüística y étnica, reconocida por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo que lo convierte en una entidad de carácter pluricultural sustentada en la presencia histórica de sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



El Estado Libre y Soberano de Oaxaca se encuentra integrado por 570 municipios, los cuales constituyen la base de su división territorial, de su organización política y administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Esta organización municipal distingue a Oaxaca como la entidad federativa con el mayor número de municipios en el país, reflejo de su diversidad geográfica, histórica, cultural y social, así como del reconocimiento de la autonomía y las formas de organización de sus comunidades.

Actualmente, el Estado de Oaxaca se integra por **570 municipios**, de los cuales **152 eligen a sus autoridades mediante el sistema de partidos políticos**, mientras que **418 lo hacen conforme a sus sistemas normativos indígenas**, en ejercicio de su derecho a la libre determinación y autonomía, es decir, los municipios que se eligen por el sistema de partidos políticos son elegidos cada tres años, los de usos y costumbres, son de acuerdo a su forma de gobierno, empezando desde un año, año y medio, y tres años como máximo.

Esta dualidad en los regímenes de elección municipal constituye una característica distintiva de la organización política del Estado, al reconocer y garantizar la coexistencia del sistema democrático representativo con las formas propias de organización política, social y comunitaria de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, siempre en observancia de los derechos humanos y de los principios constitucionales.

Para regular la organización, funcionamiento, integración, atribuciones y régimen jurídico de los municipios del Estado, el Congreso del Estado expidió la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ordenamiento que desarrolla las bases previstas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dentro de dicho ordenamiento, se establece el proceso de entrega-recepción municipal, el cual, constituye uno de los mecanismos fundamentales para garantizar la continuidad administrativa, la rendición de cuentas, la transparencia y la adecuada transferencia de los bienes, recursos, documentación, obligaciones y asuntos que integran la administración pública municipal.

En este sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece, en su artículo 170, que el Ayuntamiento en funciones deberá integrar la Comisión Municipal de Entrega-Recepción

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



en la sesión de Cabildo que se realice a más tardar en la última semana del mes de noviembre del año en que concluya su gestión.

La disposición tiene una finalidad legítima y necesaria: permitir que las administraciones municipales saliente y entrante cuenten con el tiempo suficiente para preparar y desarrollar el proceso de entrega-recepción.

Sin embargo, la aplicación de dicha regla general presenta una problemática cuando se trata de municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, debido a que en estos municipios la elección de sus autoridades no necesariamente se realiza dentro de los mismos periodos que corresponden a los municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos, es decir, existen municipios que eligen a sus autoridades municipales, en los meses de noviembre y diciembre del año que corresponda tener elecciones municipales.

2.- ¿QUE DICE LA NORMA?

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 170.- El Ayuntamiento en funciones deberá integrar la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, en la sesión de Cabildo que se realice a más tardar en la **última semana del mes de noviembre** del año en que concluya su gestión.

Es decir, si se toma como ejemplo el presente año, se estaría integrando entre el 23 al 27 de noviembre de 2026.

3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Como se ha referido, de los 570 municipios que integran el Estado de Oaxaca, 152 municipios se rigen bajo el régimen de partidos políticos, quienes en elección popular en el mes de junio del año que corresponda la elección, se obtiene el resultado de los partidos o candidatos ganadores.

Sin embargo, **¿qué pasa con los municipios que se eligen bajo el régimen de sistemas normativos indígenas, en especial, los que eligen en la última semana de noviembre y diciembre del año en que les corresponda sus elecciones?**

Derivado de la información que nos proporcionó el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca (IEEPCO), mediante oficio IEEPCO/DESNI/1954/2026, de fecha 23 de julio de 2026, durante los años 2023, 2024 y 2025, aproximadamente 74 municipios

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



eligieron a sus autoridades municipales, en fecha posterior a los plazos establecidos para la integración de la comisión de entrega recepción, esto considerando de la última semana de noviembre al 31 de diciembre. Documental que se agrega al presente e información que se transcribe para su mayor comprensión.

N°	MUNICIPIO.	FECHA DE SU ELECCIÓN.
1	SAN JUAN QUIOTEPEC	10/12/2023
2	SANTIAGO TEPETLAPA	10/12/2023
3	SAN JUAN MAZATLAN	28/12/2023
4	SAN JUAN COTZOCON	28/12/2023
5	SANTA MARÍA YALINA	09/11/2024
6	SANTA MARÍA ALOTEPEC	22/11/2025
7	SANTIAGO YOLOMECATL	23/11/2025
8	ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON	23/11/2025
9	SANTA MARIA SOLA	23/11/2025
10	SAN PABLO ETLA	23/11/2025
11	PLUMA HIDALDO	23/11/2025
12	SAN ANTONIO NANAHUATIPAM	23/11/2025
13	SAN MIGUEL TENANGO	23/11/2025
14	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	23/11/2025
15	CALIHUALA	23/11/2025
16	SAN GABRIEL MIXTEPEC	23/11/2025
17	SANTA MARIA TLALIXTAC	23/11/2025
18	SANTIAGO XIACUI	23/11/2025
19	SANTA MARIA PEÑALES	23/11/2025
20	SANTO REYES NOPALA	23/11/2025
21	SANTO TOMAS MAZALTEPEC	23/11/2025 05/12/2025
22	SAN LORENZO CUAUNECUITITLA	24/11/2025
23	SANTA MARIA APAZCO	27/11/2025
24	SAN JUAN PETLAPA	27/11/2025
25	SANTIAGO TILANTONGO	29/11/2025
26	SANTA ANA CUAUHEMOC	30/11/2025
27	SAN JUAN LALANA	30/11/2025
28	ZAPOTITLAN PALMAS	30/11/2025
29	SAN AGUSTIN ETLA	30/11/2025

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



30	SAN SIMON ZAHUATLAN	04/12/2025
31	SANTA INES DE ZARAGOZA	04/12/2025
32	SANTA CATARINA QUIOQUITANI	05/12/2025
33	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	06/12/2025
34	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	06/12/2025
35	CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ	07/12/2025
36	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	07/12/2025
37	SANTO DOMINGO DE MORELOS	07/12/2025
38	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	07/12/2025
39	SAN ANTONIO DE LA CAL	07/12/2025
40	SAN JUAN QUITEPEC	07/12/2025
41	SAN PEDRO JALTEPETONGO	07/12/2025
42	SANTA MARIA OZOLOTEPEC	07/12/2025
43	SANTA ANA	07/12/2025
44	SANTIAGO TENANGO	20/12/2025
45	SAN PEDRO TOPILTEPEC	14/12/2025
46	SANTA ANA DEL VALLE	12/12/2025
47	ANIMAS TRUJANO	14/12/2025
48	SAN MARTIN LACHILA	14/12/2025
49	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	14/12/2025
50	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	14/12/2025
51	SAN ANDRES LAGUNAS	14/12/2025
52	SAN MARTIN ITUNYOSO	14/12/2025
53	SAN MATEO PEÑASCO	14/12/2025
54	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	14/12/2025
55	SANTA MARIA CAMOTLAN	14/12/2025
56	SANTIAGO IXTAYUTLA	15/12/2025
57	SAN LUCAS ZOQUIAPAM	17/12/2025
58	SAN JUAN ÑUMI	18/12/2025
59	SAN MIGUEL CHIACAHUA	19/12/2025
60	SANTA LUCIA MONTEVERDE	20/12/2025
61	SAN JUAN DE LOS CUES	21/12/2025
62	SAN MARTIN TOXPALAN	21/12/2025
63	SAN JERONIMO SOSOLA	21/12/2025
64	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	21/12/2025
65	SANTIAGO CHOAPAM	21/12/2025

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



66	SAN JERONIMO TECOATL	21/12/2025
67	SANTIAGO IXCUINTEPEC	27/12/2025
68	SAN MARTIN HUAMELULPAM	28/12/2025
69	SANTIAGO ASTATA	28/12/2025
70	SANTA CRUZ PAPALUTLA	28/12/2025
71	SANTIAGO DEL RIO	28/12/2025
72	SANTA CRUZ ACATEPEC	29/12/2025
73	ASUNCION TLACOLULITA	30/12/2025
74	SANTO DOMINGO YANHUITLÁN	31/12/2025

Derivado de lo anterior, se entiende que son **74 municipios** aproximadamente que eligen a sus autoridades municipales desde la última semana del mes de noviembre al 31 de diciembre, de cada año que corresponda elegir a sus autoridades.

Esta circunstancia genera una contradicción práctica: la Ley Orgánica Municipal, exige que la Comisión Municipal de Entrega Recepción se integre antes de concluir noviembre, pero en determinados municipios la autoridad entrante todavía no ha sido electa, validada o reconocida formalmente en esa fecha.

En consecuencia, la administración municipal saliente se encuentra materialmente imposibilitada para integrar una Comisión cuya composición legal requiere la participación de quienes integrarán el Ayuntamiento entrante.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA.

La presente reforma tiene como finalidad dotar de certeza jurídica y viabilidad operativa al procedimiento de entrega recepción en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas o de usos y costumbres.

En el caso concreto, en los municipios que eligen a sus autoridades municipales por usos y costumbre y exigir la integración de la Comisión Municipal de entrega recepción en la última semana de noviembre, cuando todavía no existe una autoridad municipal entrante formalmente reconocida, resulta materialmente imposible.

Pero, además, obligar a una administración saliente a integrar una Comisión sin los integrantes del Ayuntamiento entrante podría afectar la propia finalidad del procedimiento, pues la Comisión está diseñada precisamente para facilitar la transferencia ordenada de la

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



administración entre quienes concluyen el ejercicio del gobierno municipal y quienes habrán de asumirlo.

Por ello, resulta necesario establecer una regla especial para los casos en que exista imposibilidad material derivada del procedimiento de elección de autoridades municipales bajo Sistemas Normativos Indígenas.

La reforma propuesta no pretende eliminar el proceso de entrega recepción ni disminuir las obligaciones de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas.

Por el contrario, busca garantizar que dicho proceso pueda realizarse de manera efectiva, ordenada y con la participación de la autoridad municipal entrante legítimamente reconocida.

Para robustecer el argumento, me permito citar un cuadro comparativo de dicha reforma que se propone.

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
Artículo 170.- El Ayuntamiento en funciones deberá integrar la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, en la sesión de Cabildo que se realice a más tardar en la última semana del mes de noviembre del año en que concluya su gestión. Dicha comisión deberá estar integrada para el caso de la administración en funciones por lo estipulado en el artículo 169 de este ordenamiento; y por parte de la administración entrante, por todos los integrantes del Cabildo. Al efecto, el Presidente Municipal entrante, enviará escrito al Presidente Municipal en funciones, solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes. Una vez establecida la comunicación entre ambas administraciones, celebrarán una primera reunión, donde formalmente serán designadas las personas que integrarán la Comisión Municipal; de esta reunión, elaborarán acta con la firma de quienes en ella intervengan.	Artículo 170.- El Ayuntamiento en funciones deberá integrar la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, en la sesión de Cabildo que se realice a más tardar en la última semana del mes de noviembre del año en que concluya su gestión. Dicha comisión deberá estar integrada para el caso de la administración en funciones por lo estipulado en el artículo 169 de este ordenamiento; y por parte de la administración entrante, por todos los integrantes del Cabildo. Al efecto, el Presidente Municipal entrante, enviará escrito al Presidente Municipal en funciones, solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes. Una vez establecida la comunicación entre ambas administraciones, celebrarán una primera reunión, donde formalmente serán designadas las personas que integrarán la Comisión Municipal; de esta reunión, elaborarán acta con la firma de quienes en ella intervengan.

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



En el caso de las hipótesis señaladas en el artículo 40 y Capítulo Quinto de este ordenamiento, la integración de la Comisión que se menciona en este artículo, se hará por el Presidente del Consejo o Comisionado Municipal designado según sea el caso.

En el caso de la elección consecutiva del Presidente Municipal, la Comisión Municipal se establecerá coordinadamente entre el Presidente y el Síndico Municipal entrante, quien realizará las funciones de este, dentro del proceso de Entrega-Recepción, en coordinación con el Órgano Interno de Control respectivo o quien ejerza esta función.

En el caso de las hipótesis señaladas en el artículo 40 y Capítulo Quinto de este ordenamiento, la integración de la Comisión que se menciona en este artículo, se hará por el Presidente del Consejo o Comisionado Municipal designado según sea el caso.

En el caso de la elección consecutiva del Presidente Municipal, la Comisión Municipal se establecerá coordinadamente entre el Presidente y el Síndico Municipal entrante, quien realizará las funciones de este, dentro del proceso de Entrega-Recepción, en coordinación con el Órgano Interno de Control respectivo o quien ejerza esta función.

En los municipios que, por sus sistemas normativos indígenas, realicen sus elecciones posteriores a la fecha en que deba integrarse la comisión de entrega recepción, el Ayuntamiento en funciones deberá integrar la Comisión con las personas que correspondan a la administración saliente, dentro del plazo previsto en el primer párrafo de este artículo.

Una vez que se tenga conocimiento formal de la integración de la autoridad municipal electa, el Presidente Municipal electo deberá solicitar a la autoridad municipal en funciones su integración inmediata a la Comisión Municipal de Entrega-Recepción.

Una vez establecida la comunicación entre ambas autoridades, celebrarán la reunión correspondiente, en la que formalmente se designarán las personas que integrarán la Comisión Municipal de Entrega-Recepción por parte de la autoridad entrante, y se informará el avance de los trabajos de dicha comisión por parte de la autoridad en funciones, levantándose el acta respectiva con la firma de quienes intervengan.

II.- PROPUESTA DE REFORMA.

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



Único. Se adicionan los párrafos séptimo, octavo y noveno al artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPITULO II
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ENTREGA- RECEPCIÓN

Artículo 170.- El Ayuntamiento en funciones deberá integrar la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, en la sesión de Cabildo que se realice a más tardar en la última semana del mes de noviembre del año en que concluya su gestión.

[...] Sin modificación.

[...] Sin modificación.

[...] Sin modificación.

[...] Sin modificación.

[...] Sin modificación.

En los municipios que, por sus sistemas normativos indígenas, realicen sus elecciones posteriores a la fecha en que deba integrarse la comisión de entrega recepción, el Ayuntamiento en funciones deberá integrar la Comisión con las personas que correspondan a la administración saliente, dentro del plazo previsto en el primer párrafo de este artículo.

Una vez que se tenga conocimiento formal de la integración de la autoridad municipal electa, el Presidente Municipal electo deberá solicitar a la autoridad municipal en funciones su integración inmediata a la Comisión Municipal de Entrega-Recepción.

Una vez establecida la comunicación entre ambas autoridades, celebrarán la reunión correspondiente, en la que formalmente se designarán las personas que integrarán la Comisión Municipal de Entrega-Recepción por parte de la autoridad entrante, y se

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



informará el avance de los trabajos de dicha comisión por parte de la autoridad en funciones, levantándose el acta respectiva con la firma de quienes intervengan.

TRANSITORIO:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de agosto del 2026.

